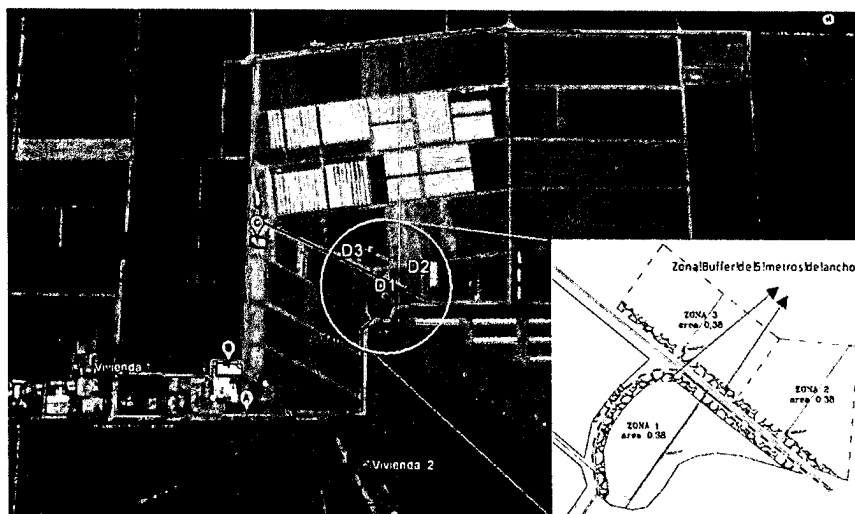




PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO

«PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S.A»

COMUNA DE GRANEROS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Noviembre 2015

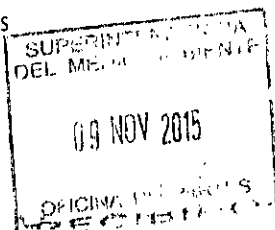
Expediente sancionatorio N° : A- 006-2015

Fiscal Instructor : Sr. Daniel Garcés Paredes

EN LO PRINCIPAL : Programa de Cumplimiento

PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSÍ : Se tenga presente



SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Roberto Johow Jackson, en representación de **NUNHEMS CHILE S.A.**, ambos domiciliados en Presidente Riesco N° 5335, oficina 2101, comuna de Las Condes, RUT [REDACTED] (en adelante el "Proponente" o el "Regulado"), Titular del Proyecto "**PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S. A.**", (en adelante, indistintamente, el Proyecto), actualmente en proceso de calificación ambiental, todos ya individualizados en Expediente Sancionatorio N° Rol A-006/2015, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO SMA y artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del MMA, en la representación que invisto, y dentro del plazo legal, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, indistintamente, el "Programa" y/o el "P de C"), con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental infringida - conforme de la Formulación de Cargo contenida en la Resolución Exenta N° 1/ ROL A-006-2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, rectificada por Resolución Exenta N° 2/ ROL A-006-2015, ambas en relación al proceso sancionatorio iniciado por la Autodenuncia formulada por mi parte, e ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con fecha 17 de agosto de 2015 - ; solicitando se sirva aprobar el Programa y, en definitiva se decrete la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

NUNHEMS CHILE S.A.,

Presidente Riesco N° 5335, oficina 2101, Las Condes – Teléfono (56)-(2)-26209700

El Programa comprende los siguientes Anexos, adjuntos en Otrosí de este escrito:

- ANEXO A Tabla de Programa de Cumplimiento,
- ANEXO B Carta Gantt.

En cuanto a los contenidos, Iniciamos el presente Programa de Cumplimiento, con un breve resumen del Proceso Sancionatorio que nos ocupa, y continuamos en la sección siguiente, con la descripción de las acciones y medidas pertinentes que serán adoptadas por el Proponente para dar íntegro y eficaz cumplimiento normativo respecto a la infracción de que da cuenta el cargo formulado por la SMA.

De igual forma, el Programa se complementa con la Tabla del Programa de Cumplimiento, la cual ha sido preparada en conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 30 del 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y contiene todos los requisitos, acciones y metas involucradas en la ejecución del Programa de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de dicho Decreto.

Los tiempos de ejecución de las acciones comprometidas, se encuentran recogidas en la Carta Gantt (Anexo B), la cual determina una planificación de los plazos que permitirán la ejecución del Programa y que, además, contempla los supuestos que, según el caso, se explicitan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proponente se encuentra llano a incorporar los estudios, informes técnicos y demás antecedentes, documentos y requerimientos que la SMA considere necesarios y atingentes al caso, a fin de adecuar el presente documento a los criterios de cumplimiento de la SMA, mediante la presentación de Programa Refundido Coordinado y Sistematizado, de ser el caso.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO ROL A-006/2015

NOVIEMBRE 2015

Índice de contenidos

1	ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	4
1.1	BREVE RESEÑA DEL PROYECTO	4
1.2	RESUMEN DEL PROCESO SANCIONATORIO A - ROL N° 006- 2015.....	8
1.3	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	10
2	FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.....	11
2.1	CARGO ÚNICO: CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS, ENTRE CUYAS INSTALACIONES Y PROCESOS SE CONSIDERA LA OPERADON UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS A FIN DE TRATAR AQUELLOS EFLUENTES GENERADOS POR LA PLANTA DE PROCESO PRODUCTIVO, Y LA POSTERIOR DISPOSICION DE LOS EFLUENTES TRATADOS EN SUELO DENTRO DEL AREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO, SIN CONTAR CON UNA RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PREVIA QUE LA AUTORICE.	12

1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1.1 Breve Reseña del Proyecto

El Proyecto “Planta de Lavado y Secado de Semillas”, se localiza en el kilómetro 72 de la ruta 5 Sur en la Comuna Graneros, Región Del Libertador O’Higgins, específicamente en Camino Hijuela Larga N° 1201. El objeto del Proyecto consiste en procesamiento, lavado y secado semillas de sandía; tomate; zapallo italiano, pepino y melón.

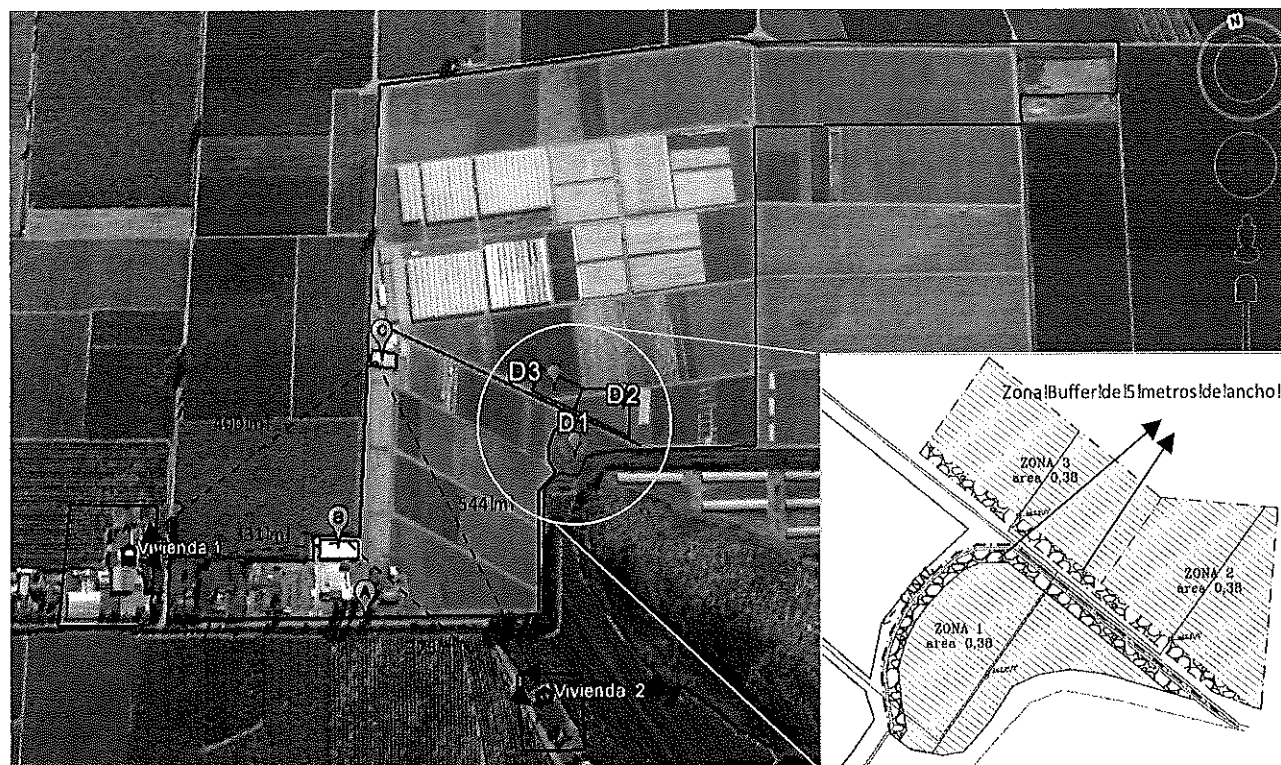
Emplazado en zona rural de la comuna señalada, el uso del suelo en el área se encuentra acorde al objetivo señalado. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de ubicación del Proyecto:

COMPONENTE	COORDENADA UTM NORTE (HUSO 19)	COORDENADA UTM ESTE (HUSO 19)
Planta productiva	6229625	343510
Administración	6229529	343557
Planta de Tratamiento de Riles	6229892	343638
Disposición de Riles Tratados (zona 1-2-3)	6229692	343901
	6229809	343611



Elaboración Propia. Representación cartográfica en Datum WGS84 HUSO 19




En la siguiente imagen satelital, se aprecian la ubicación espacial de los componentes descritos:

FIGURA N° 1 Ubicación Espacial de los Componentes del Proyecto



Ubicación georeferencial Datum WGS 84 Uso 19

Símbolo	Zona	Este	Norte
A	Acceso Planta Nunhems	343523	6229507
B	Planta de Lavado y Secado de Semillas	343503	6229621
C	Planta de tratamientos de RILES y Tranque	343620	6229880
D1	Zona Disposición Riego 1	343876	6229678
D2	Zona Disposición Riego 2	343976	6229725
D3	Zona Disposición Riego 3	343876	6229776
	Vivienda 1	343182	6229671
	Vivienda 2	343765	6229332

Símbolo	Zona
	Canal de Riego
	Perímetro predio Nunhems
	Distancia Viviendas a Zonas de producción

El Proyecto contempla una secuencia de procesos, entre los cuales se describe su sistema de tratamiento de efluentes, basado en un tratamiento físico/químico, destinado a tratar las aguas industriales provenientes de la planta de semillas para posteriormente aplicarlas al suelo como riego.

El Proceso contempla un tratamiento primario, que se desarrolla en una cámara o pozo de impulsión, pozo equalizador, filtro rotatorio y sedimentación. A los riles tratados en este tratamiento primario se le imparte un ajuste de pH mediante la incorporación de productos químicos dosificados. Posteriormente, los riles pasan a la fase de tratamiento secundario que contempla un sistema biológico aireado.

El proceso de la planta de tratamiento descrita, culmina con agua tratada que cumplirán los estándares definidos en la Nch1333, lo que determina la factibilidad de disponer dichas aguas en el suelo agrícola en forma de riego. Donde el balance hídrico lo permite, respetando la premisa de no sobrepasar los 112 Kg DBO5/ha· día, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el documento “Aplicación de Efluentes al Suelo”.

Según el artículo 8° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LGBMA), los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

En cuanto a la tipología del proceso de saneamiento antes descrito, el Proyecto debía ser sometido al SEIA previo a su ejecución, por formar parte del listado de proyectos del artículo 10° de la LGBMA, corresponde a la letra o., concretamente el literal o.7) del referido artículo.

Por su parte, el artículo 3 del RSEIA D.S. 40/2013 MMA vigente (RSEIA), que refiere a los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, y que, por ende, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contempla en su literal o. a los **“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de acantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, ...”** y agrega que, **“Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:**

- o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:***
 - o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;***
 - o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;***

***o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u
o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.***

La Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto en referencia, constituye un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se usan para riego e infiltración en terrenos, que se encuadra en el literal **o.7.2** del RSEIA antes transcrito.

Cabe señalar que se estimó para el Proyecto, una inversión de US\$ 800.000 y una vida útil de 25 años-.

El Proyecto de la especie fue construido previo a su evaluación ambiental, circunstancia involuntaria determinada por error infundido por el desconocimiento cabal de la normativa ambiental vigente. No obstante, descubierto el error se tomaron inmediatas medidas para encaminarlo en la senda del cumplimiento, suspendiendo la puesta en marcha de las operaciones, salvo una corta marcha blanca, posterior a lo cual no se ha reanudado la actividad y presentando la autodenuncia que dio origen al presente Proceso Sancionatorio.

Paralelo a lo anterior, con fecha 05 de agosto de 2015, mi representada sometió el Proyecto al SEIA para instar a su regularización, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y con fecha 02 de octubre pasado el SEA dictó el ICSARA N° 1, cuya respuesta deberá expresarse a través de la Adenda respectiva, la que deberá entregarse hasta el 4 de Diciembre de 2015. De requerirse un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, y posterior a ello, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto. El funcionario evaluador del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, a cargo, es el Señor Guillermo Herrera Ramos, dirección de correo electrónico [REDACTED], número telefónico [REDACTED].

1.2 Resumen del Proceso Sancionatorio A - Rol N° 006- 2015

1.2.1 Mediante presentación de fecha 17 de agosto de 2015, fue presentada ante la SMA la autodenuncia de mi representada Nunhems Chile SA, RUT. 96.723.690-K,

1.2.2. El hecho infraccional fundante de la autodenuncia referida, está constituido por la construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semillas, emplazada en la comuna de Graneros, VI Region del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que debió haberse sometido, previa a su ejecución, a la normativa del sistema de evaluación de impacto ambiental.

En dicha autodenuncia, la Empresa declaró que el proyecto, está conformado por áreas de edificación de proceso productivo, instalaciones administrativas y de servicios, planta de tratamiento de RILES, área de disposición de RILES y áreas verdes, considerando dentro de sus operaciones el tratamiento de los residuos líquidos generados por la planta de proceso productivo, y la disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto. De igual forma se señaló que las instalaciones comenzaron a construirse en el mes de septiembre del año 2014, quedando totalmente construidas en enero de 2015, sin que se hubiera dado inicio a las operaciones de la planta hasta la fecha, con excepción de una marcha blanca realizada durante el mes de abril del presente año. En este punto cabe reiterar que la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos no se ha generado un riesgo para la salud de la población, ni se ha afectado los componentes ambientales del área de influencia del proyecto, toda vez que la planta no ha dado inicio sus operaciones. Se comprometió a la SMA la paralización total de las actividades durante el procedimiento que se siguiera ante la Superintendencia del Medio Ambiente y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable para la operación del proyecto.

En adición a lo anterior, mi representada con el objeto de acreditar los hechos señalados, acompañó diversos antecedentes junto con su autodenuncia, por lo que pedimos tener dichos antecedentes presentes como parte integrante del presente Programa, en todo lo que fuere atinente.

1.2.3 Por medio de la Resolución Exenta N° 855, de 22 de septiembre de 2015, la SMA acogió formalmente la Autodenuncia presentada, al considerar que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LO-SMA y en el artículo 15 del D.S. N° 30/2012. En ese mismo acto se procedió a tener por acompañada la documentación remitida por la Empresa, tener por acreditada la personería del suscrito, y la designación como Fiscal Instructor titular y suplente.

1.2.4 Mediante Memorandum N° 466, de 22 de septiembre de 2015, se designó Fiscal Instructor a don Daniel Garcés Paredes y Fiscal Suplente a don Juan Pablo Leppe.

- 1.2.5 Con fecha 23 de setiembre de 2015, fue dictada la Resolución Exenta N° 1 de Formulación de Cargo: Construir una Planta de Lavado y Secado de Semillas, entre cuyas instalaciones y procesos se considera la operadon una planta de tratamiento de residuos industriales liquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposicion de los efluentes tratados en suelo dentro del area de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolucion de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.
- 1.2.6 Por Resolución Exenta N° 2 de 05 de octubre de 2015, fue rectificada la resolución antes citada, por contener errores de cita en el domicilio del Proponente.
- 1.2.7 Con fecha 29 de septiembre de 2015, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 3, por medio de la cual se resolvió la solicitud de mi representada en orden a la obtención de ampliación de plazo para presentar el presente programa de cumplimiento, y la constitución de poder conferido.
- 1.2.8 Con fecha 04 de noviembre de 2015, y a solicitud de mi representada, se realizó reunión de asistencia al regulado, en la cual la SMA entregó sugerencias y observaciones al presente Programa Y Tabla de Cumplimiento que lo integra, todas las cuales han sido acogidas por este Titular y incorporadas en el presente texto y anexos, en su integridad.

1.3 Procedencia del Programa de Cumplimiento

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (En adelante el Reglamento), para que proceda la presentación del presente Programa de Cumplimiento, deben presentarse 3 condiciones copulativas, a saber:

a. *No haberse acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental*

Al respecto se señala que mi representada como única y actual titular del Proyecto, nunca antes se ha acogido a ningún programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.

b. *No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas*

Mi representada no ha sido sancionada por esta Superintendencia con anterioridad; y,

c. *No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves*

El presente corresponde al primer Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental que Nunhems Chile S.A. somete a la autoridad.

Por todo lo anterior expresado, mi representada Nunhems Chile S.A. se encuentra facultada y cuenta con el derecho para presentar, válida y procedentemente, el presente Instrumento de incentivo al cumplimiento.

2 FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El Programa de Cumplimiento Ambiental que se describe en las siguientes páginas, contiene el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para el cargo contenidos en la Resolución Exenta N° 1/A-006-2015 del 23 de septiembre de 2015, todo con el objeto de dar cumplimiento satisfactorio, íntegro y eficaz de la normativa ambiental allí señalada.

Este programa ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del DS. N° 30/2012 MMA, de la Guía de Asistencia al Regulado para la presentación de Programas de Cumplimiento, y con la asistencia de esa Superintendencia para cumplir con los requisitos y criterios, proporcionada por la SMA en conformidad con la letra u) del artículo 3° de la LOS-MA y artículo 33° del DS N° 30/2012 MMA.

La metodología utilizada se basa en el modelo de matriz de marco lógico, según el cual el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para el cargo, se representa en "*Tabla de Programa de Cumplimiento*", sin perjuicio de las referencias, complementos y/o alcances que se presentan a continuación siguiendo en todo la Res. Ex. N° 1/A-006-2015.

El mecanismo de verificación de las acciones contenidas en la Tabla del Anexo A y del presente Programa, se han estructurado bajo dos formas de reportes: El primero, constituido por Reportes Periódicos conformados a su vez por un Reporte Inicial Consolidado (RIC) respecto de aquellas materias que el Titular ha venido ejecutando con antelación a la presentación del Programa, y por Reportes Periódicos propiamente tales (RP) que son de carácter trimestral - a sugerencia de la SMA -. Además, el Programa contempla un segundo mecanismo de verificación que está constituido por un Reporte Final (RF), en el que se recapitula la revisión del cumplimiento de todas las acciones comprometidas.

Finalmente, las actividades que el titular propone y compromete en el plan de acción planteado, han sido vertidas en una **Carta Gantt** que se acompaña en Otrosí del presente escrito, como Anexo B del presente Programa de Cumplimiento.

2.1 CARGO ÚNICO: Construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semillas, entre cuyas instalaciones y procesos se considera la operadon una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del area de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.

En la Tabla de Cumplimiento adjunta en Anexo A, se recoge el conjunto de acciones y metas para subsanar los efectos derivados de la infracción que origina el único cargo formulado en contra de mi representada.

Así, las acciones que se comprometen realizar han sido pensadas para dar cumplimiento a la normativa ambiental asociada a dicho cargo, en relación al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, al corresponder a una ejecución de proyecto y desarrollo de actividad para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

En efecto. La **primera acción** eficaz comprometida, dice relación con la mantención de la paralización de las actividades de construcción y/u operación tanto de la Planta de Tratamiento de Riles en particular, como a la Planta del Proceso Productivo del proyecto, en general. Al respecto cabe hacer hincapié que el Proyecto no alcanzó a operar, salvo por una corta marcha blanca durante el mes de abril de 2015 conforme da cuenta la autodenuncia que dio origen al presente proceso sancionatorio a la que nos remitimos para mayor detalle en este punto. Con esta medida de Paralización de actividades del Proyecto – que se mantiene ininterrumpidamente hasta la fecha -, se intenta evitar la proliferación de eventuales impactos ambientales producto del Proyecto no evaluado.

Como mecanismos de verificación del cumplimiento de esta acción, el titular compromete la realizar Informes Mensuales de Paralización de Actividades y entregarlos trimestralmente a la SMA. Los informes contendrán fotografías georreferenciadas de las distintas instalaciones del proyecto desde el punto de captura, con certificación notarial de la efectividad de la paralización. Las fotografías serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y la fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin actividad.

Dentro del esquema de acreditación de las actividades, primeramente, se contempla entregar en el Reporte Inicial Consolidado (RIC) los Informes de Paralización ejecutados con anterioridad a la notificación de la resolución aprobatoria del presente Programa. Además, para acreditar el

cumplimiento de la acción en el tiempo, los informes Mensuales de paralización se presentarán a la SMA trimestralmente. La paralización se compromete hasta la obtención de una RCA favorable para el proyecto, momento en que se entregará a la SMA un Reporte Final con el recuento de todos los Informes de Paralización ejecutados y presentados a la SMA, tanto en el Reporte Inicial Consolidado, como en los Reportes Periódicos posteriores a aquel.

Conforme se señaló en líneas precedentes, mi representada, paralelamente con la presentación de la Autodenuncia que dio origen al presente proceso, ingresó al SEIA una Declaración de Impacto ambiental del Proyecto. En tal sentido, como **segunda acción** eficaz de cumplimiento, se compromete la Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable para el Proyecto. Esta acción está determinada por la tramitación diligente por parte de mi representada, de la DIA de regularización del Proyecto, presentada en el SEA de la VI Región.

El cumplimiento de esta segunda acción, está asociada a la presentación de Informes de Avance que se presentarán trimestralmente, como sugiere la SMA. Para tal efecto, el suscrito Proponente ofrece entregar un primer Informe de Avance dentro del esquema del Reporte Inicial Consolidado, y posteriormente Informes de Avance con el carácter de trimestrales, dentro del marco de los reportes Periódicos del Programa.

Como tercera acción de cumplimiento, y para el caso improbable que en el proceso de evaluación de la DIA de regularización - actualmente en trámite - se obtenga una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable que rechace el Proyecto, a sugerencia de la SMA, este proponente como **tercera acción**, confeccionará un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles, el cual contendrá la forma, método y plazos - plasmados en una carta Gantt independiente -, para la implementación de dicho Plan, hasta su íntegra ejecución.

Debido a que se trata de una acción eventual, sujeta a un hecho incierto que la condiciona, su ejecución, como se ha dicho, se encuentra supeditada a que se la DIA de regularización en trámite, sea rechazada en la RCA que recaiga en ésta. Además, el Plan de Cierre y Desmantelamiento mencionado, será sometido a la aprobación de la SMA previo a su ejecución, de tal manera de asegurar que la forma, método y plazos que propondrá mi representada en dicho documento, se ajustan a los requerimientos y criterios de la Superintendencia.

Finalmente, y relacionada con la acción de cumplimiento precedente, y por ende igualmente supeditada al evento improbable de que en el proceso de evaluación de la DIA de regularización - actualmente en trámite - se dicte Resolución de Calificación Ambiental

desfavorable que rechace el Proyecto de Planta de Tratamiento de Riles, e igualmente a sugerencia de la SMA, se contempla como **cuarta acción** del presente Programa, la ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta en comentario de acuerdo a la forma y método a diseñar y plasmar en el Plan de Cierre y Desmantelamiento aprobado por la SMA, conforme se ha señalado con respecto a la acción precedentemente.

Dada la naturaleza de esta acción, se contempla como supuesto el caso de la eventual ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos por el Código Civil¹, y que provocaren la dilación involuntaria del plazo de ejecución y término del Plan de Cierre y Desmantelamiento.

En todo lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento del Cargo, contenida en el Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo B, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

Sin perjuicio de las acciones propuestas que se resumen en líneas anteriores, mi representada se encuentra llana a incorporar, adicionar, modificar y/o corregir el presente Programa a fin de adecuarlo a los criterios y requerimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Presentación de un ProgramaRefundido originado en las observaciones que la SMA emita con ocasión de esta presentación.

POR TANTO;

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente, PIDO tener por presentado Programa de Cumplimiento en este procedimiento sancionatorio N° A-006/2015, en relación al cargo formulado mediante Res. Ex. N° 1/A-006-2015, requerir los informes que tenga a bien solicitar a las autoridades competentes y, una vez analizadas las acciones y medidas que propone mi

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de la parte que la invoca; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, o sea, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

representada en el Programa con el objeto de dar íntegra y eficaz solución a la infracción cometida, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

PRIMER OTROSI: Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañados los siguientes Anexos del Programa de Cumplimiento citados en lo principal de este escrito:

- ANEXO A Tabla de Programa de Cumplimiento
- ANEXO B Carta Gantt

SEGUNDO OTROSI: Sirva Ud. tener presente que mi personería para representar a Nunhems Chile S.A- consta de escrituras públicas y demás antecedentes que obran agregadas al presente proceso sancionatorio.



**Roberto Johow Jackson,
p.p. NUNHEMS CHILE S.A.,**

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO UNICO

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en formulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los Arts. 8 y 10 letra o) Ley 19.300; Arts. 2 letra c) y 3 letra o.7.2 y o.7.4 RSEIA D.S. 40-12 MMA.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semilla, entre cuyas instalaciones y procesos considera la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto, sin contar con una RCA ambientalmente favorable previa que la autorice.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Arts. 8 y 10 letra o) Ley 19.300; Arts. 2 letra c) y 3 letra o.7.2 RSEIA D.S. 40-12 MMA.								
Efectos negativos por remediar: Planta de Tratamiento sin RCA ambientalmente favorable previa, que la autorice.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto "Planta de Lavado y Secado de Semillas" que autorice la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en el suelo dentro del área de emplazamiento.</p>	<p>1) Paralización de todas las actividades del Proyecto: No se construirán nuevas obras, tanto respecto de la planta de proceso como de la Planta de tratamiento de RILES, hasta no contar con RCA con calificación favorable, lo cual se acreditará con Informes Mensuales de Paralización de Actividades y entregarlos trimestralmente a la SMA. Los informes contendrán fotografías georreferenciadas de las distintas instalaciones del proyecto desde el punto de captura, con certificación notarial de la efectividad de la paralización. Las fotografías serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y la fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin actividad.</p>	<p>Inmediato. La ejecución será permanente hasta la obtención de la RCA favorable para el Proyecto</p>	<p>Realizar Informes Mensuales de Paralización de Actividades y entregarlos trimestralmente a la SMA. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1: Paralizar todas las actividades del Proyecto, realizar Informes Mensuales de Paralización de Actividades y entregarlos trimestralmente a la SMA. 0: No paralizar todas las actividades del Proyecto, ni realizar Informes Mensuales de Paralización de Actividades y/o no entregarlos trimestralmente a la SMA.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento se entregará un Reporte Inicial Consolidado con los Informes de Paralización realizados a dicha fecha. Además, trimestralmente a contar de la fecha de presentación del Reporte Inicial Consolidado, se presentarán trimestralmente los Informes Mensuales de Paralización de Actividades. La obligación de realizar Informes de Paralización de Actividades se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles contado desde la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un consolidado a dicha fecha de los Informes mensuales de Paralización de Actividades realizados y reportados trimestralmente con anterioridad a dicha fecha, junto con una copia de la RCA favorable.</p>	<p>No aplica</p>	<p>M\$ 4.681.-</p>
	<p>2) Obtener RCA favorable, en la tramitar ante el SEIA de la DIA de regularización de la Planta de Tratamiento de RILES del Proyecto. Como mecanismos de seguimiento de la tramitación, se contempla la realización y entregar a la SMA Informes de Avance mensuales del Proceso de evaluación ambiental del Proyecto, seguido ante el SEIA del SEA IV Región. En caso de un desistimiento de la DIA se entenderá que falla la acción gatillándose la obligación de presentación de un Plan de Cierre de la Planta de Tratamiento en evaluación.</p>	<p>Dentro de los plazos del artículo 18º (60 días), de la ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones de plazo autorizadas por el Servicio. La ejecución de la tramitación de la DIA y la realización y entrega de los Informes de Avance será permanente, hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto.</p>	<p>Obtener RCA Favorable. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1: Obtener RCA favorable, en la tramitar ante el SEIA de la DIA de regularización de la Planta de Tratamiento de RILES del Proyecto y Haber entregado informes de avance del proceso de evaluación ante el SEIA. 0: NO Haber entregado informes de avance del proceso de evaluación ante el SEIA</p>	<p>Entregar en los Reportes Trimestrales, informes de avance que den cuenta del estado de tramitación del Proyecto Planta de Lavado y Secado de Semillas" seguido en el SEIA del SEA VI Región. La obligación de informar se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un consolidado a dicha fecha de los Informes de avance previamente presentados durante todo el plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento, junto con una copia de la RCA favorable.</p>	<p>Que el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2.- comprometida por parte del Titular, se contempla la ejecución del las acciones 3) y 4) siguientes.</p>	<p>M\$ 47.049.-</p>
	<p>3) Si el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2) precedente por parte del Titular, éste presentará a la SMA un Informe de Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles. Dicho plan definirá medidas, plazos para su ejecución y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido, idoneidad y plazos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA desfavorable o del desistimiento en la tramitación de la DIA.</p>	<p>Entregar a la SMA un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1: Entregar a la SMA un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA 0: No Entregar a la SMA un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Que el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2.- comprometida por parte del Titular.</p>	<p>No aplica (*)</p>
	<p>4) Si el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2) y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación por parte de la SMA del Plan de Cierre y Desmantelamiento a que se refiere la acción 3) precedente, el Titular procederá a la Ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento efectivo de la Planta de Tratamiento de Riles, de acuerdo a la forma, método y plazos según carta gantt que contemplará el referido Plan aprobado por la SMA.</p>	<p>Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación por parte de la SMA del Plan de Cierre y Desmantelamiento a que se refiere la acción 3) precedente y por el Plazo de ejecución que contemple el referido Plan aprobado por la SMA.</p>	<p>Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1: Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado. 0: No Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado</p>	<p>Trimestralmente, a contar de la presentación del Plan de Cierre y Desmantelamiento se entregarán Informes de avance del Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles de terminados los trabajos de Cierre y Demantelamiento total de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto, se presentará a la SMA un informe Final de Cierre y Desmantelamiento en el que se aprecie el cumplimiento de la acción comprometida, junto con un consolidado de los reportes periódicos presentados a la SMA hasta la fecha.</p>	<p>Se consideran como supuestos el retraso en las faenas de cierre y desmantelamiento, producto del acontecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor conforme al Código Civil, en cuyo caso se informará a la SMA de dicho evento adjuntando comprobantes y fotografías que acrediten el evento, y solicitando un nuevo plazo para la ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento.</p>	<p>No aplica (*)</p>

(*) Por tratarse de una acción eventual, la valoración queda sujeta al hecho que se produzca la condición (RCA desfavorable o desistimiento del titular)

CARTA GANTT MATRIZ

CARGO	ACCIONES 1 - 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	RCA			(*)	
Cargo Único	Paralización de todas las actividades del proyecto (incluyendo nuevas construcciones)	RIC			RP			RP			RP				RF
	Obtención de RCA favorable e Informes de estado de avance del proceso de evaluación ambiental en el SEIA del Proyecto Planta de Lavado Y Secado de Semillas				RP			RP			RP				RF
	ACCIONES 3 - 4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
	Presentar Plan de Cierre y Desmantelamiento de Planta de Tratamiento de RILES (**) (****)														
	Ejecución de Plan de Cierre y Desmantelamiento (***) (****)	APCD			RP			RP			RP				RF (****)

SIGLAS Y OBSERVACIONES

RIC	REPORTE INICIAL CONSOLIDADO
RP	REPORTE PERIÓDICO
RF	REPORTE FINAL del Programa, a presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la RCA favorable.
APCD	Aprobación Plan de Cierre y Desmantelamiento
(*)	Plazo según proceso de evaluación en SEIA.
(**)	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA desfavorable o del desistimiento en la tramitación de la DIA.
(***)	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación por parte de la SMA del Plan de Cierre y Desmantelamiento a que se refiere la acción 3) precedente y dentro del Plazo que contemple el referido Plan, una vez aprobado por la SMA.
(****)	Dentro de los 10 días hábiles de terminados los trabajos de Cierre y Desmantelamiento total de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto
(*****)	Acción condicionada: se ejecutará en caso de RCA desfavorable